

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

10165 Instrucción n.º 2/2012 de fecha 22 de junio de 2012, de la Dirección de Gerencia del Servicio Murciano de Salud, al equipo de Atención Primaria de Sangonera la Verde para aceptación en su cupo de los usuarios del sistema público de salud de la pedanía del Cañarico de Alhama de Murcia.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 10.13 el derecho a elegir el médico y los demás sanitarios titulados, de acuerdo con las condiciones contempladas en la propia Ley, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las que regulen el trabajo sanitario en los centros de salud.

Por su parte, el artículo 14 de dicha Ley establece que los poderes públicos procederán, mediante el correspondiente desarrollo normativo, a la aplicación de la facultad de elección de médico en la atención primaria del área de salud y que en los núcleos de población de más de 250.000 habitantes se podrá elegir en el conjunto de la ciudad.

En el artículo 1 del Real Decreto 1575/1993, de 10 de septiembre, por el que se regula la libre elección de médico en los Servicios de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud se dispone que: "Es libre la elección de médico general y pediatra de entre los existentes en la correspondiente área de salud".

El artículo 8 de la mencionada norma establece que: "Los profesionales de medicina general y pediatría podrán rechazar asignaciones de nuevos usuarios o pacientes en los siguientes casos: ...c) Cuando la persona con derecho a asistencia sanitaria elija un facultativo no destinado en la zona básica de salud a la que pertenezca, en cuyo caso será necesaria la previa conformidad del profesional, con objeto de asegurar la atención domiciliaria".

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia en su artículo 19, en relación a la Zona Básica de Salud establece que: "1...constituye el marco territorial de la atención primaria de salud, dentro del cual desarrollará su actividad el equipo de atención primaria. 2. Las zonas básicas de salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías y medios de comunicación, disponiendo de una cabecera en donde se ubicará un centro de salud, como estructura física y funcional que dará soporte a las actividades comunes de los profesionales del equipo, así como de las instalaciones sanitarias existentes.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, define en su artículo 3, el derecho de libre elección como: "la facultad del paciente o usuario de optar, libre y voluntariamente, entre dos o más alternativas asistenciales, entre varios facultativos o entre centros asistenciales, en los

términos y condiciones que establezcan los servicios de salud competentes, en cada caso”.

La Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, regula en su artículo 12 el derecho de elección de facultativo y centro en los siguientes términos: “1. Los usuarios del sistema sanitario público tienen derecho, en el ámbito de la atención primaria, a la libre elección de médico de familia, pediatra y centro de salud de entre los existentes en el área de salud en que resida el usuario, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal. Asimismo, también podrán ejercer este derecho respecto del resto de profesionales sanitarios titulados de atención primaria, siempre que estén adscritos al centro de salud al que pertenezca el facultativo elegido”.

La Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, en su Anexo II denominado “Delimitación de las áreas y zonas básicas de salud del mapa sanitario de la Región de Murcia”, se describen las siguientes Zonas Básicas de Salud:

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 3: ALHAMA

Delimitación:

- 1) Municipio de Alhama.
- 2) Municipio de Librilla.

ZONA BÁSICA DE SALUD N.º 74: MURCIA/SANGONERA LA VERDE

Delimitación.- Término municipal de Murcia, pedanía de Sangonera la Verde y las localidades de Torre Guil y La Vereda (Molino Vereda y Cuevas del Norte), correspondientes con los distritos y secciones censales siguientes:

Distrito 5, secciones: 1, 2, 3, 4 y 32 (Sangonera la Verde).

Distrito 7, sección 25 -parcial-.

Esta delimitación de la Zona Básica de Salud implica que los vecinos de El Cañarico, pedanía de Alhama de Murcia, tengan su asistencia sanitaria en el Centro de Salud de Alhama, cuando la distancia por carretera a Alhama de Murcia es de 17 Km. y un tiempo estimado de 22 minutos, mientras que la distancia a Sangonera la Verde es de 9 Km. y un tiempo estimado de 13 minutos. Además entre El Cañarico y Sangonera la Verde hay servicio regular de autobús, que es inexistente entre El Cañarico y Alhama de Murcia.

Por todo ello, hasta que se proceda a la modificación del Mapa Sanitario de la Región de Murcia por parte de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, y con la finalidad de garantizar por un lado la libre elección de facultativo y centro de los ciudadanos y por otra la eficacia y eficiencia de los servicios sanitarios con criterios de accesibilidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se aprueba la siguiente



INSTRUCCIÓN:

Primera. Se autoriza a los usuarios del sistema sanitario público de la pedanía de El Cañarico de Alhama de Murcia a adscribirse a los cupos de profesionales del Equipo de Atención Primaria de Sangonera la Verde.

Segunda. Se informa a los profesionales del Equipo de Atención Primaria de Sangonera la Verde que tienen la obligación de aceptar en su cupo a los usuarios del sistema sanitario público de la pedanía de El Cañarico de Alhama de Murcia que así lo demanden.

Tercera. Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, 22 de junio de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.